

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que el **Consejo Superior de la Judicatura-consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca mediante el acuerdo CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021**, a raíz de la situación de orden público presentada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en horas de la noche del día veinticinco (25) de mayo de 2021 y, particularmente, los actos delincuenciales que produjeron el incendio del Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga, se **AUTORIZÓ** el cierre extraordinario de los juzgados y oficinas afectadas hasta el 28 de mayo de 2021, asimismo **mediante el acuerdo CSJVAA21-40 del 28 de mayo de 2021, PRORROGÓ la suspensión de los términos judiciales** adoptada mediante el acuerdo **CJSVAA21-38, hasta el viernes 4 de junio de 2021**, levantando así la suspensión de los términos judiciales para el presente juzgado a partir del **martes 8 de junio de 2021**, informándole que mediante Auto Interlocutorio No. 0399 del 26 de febrero de 2020 se ordenó notificar el Auto de mandamiento de pago precitado, sin que a la fecha se hubiere realizado, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 21 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1091
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ DANILO CORTES MONSALVE
Demandados: JUAN CARLOS CAMACHO Y OTRO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00081-00**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 26 de febrero de 2020, mediante Auto Interlocutorio No.0399, se ordenó notificar el mandamiento de pago, asimismo, mediante Auto Interlocutorio No. 745 del 22 de abril de 2021 se reiteró instando a cumplir lo ordenado, por otro lado el día 21 de octubre de 2020, se compartió el link del proceso con objeto de que la parte activa pudiera revisar todas las actuaciones del proceso, de igual forma para propender la notificación de la parte demandada, señores **JUAN CARLOS CAMACHO** y **ALDEMAR RODRIGUEZ BEDOYA** , pero a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es, notificar a la parte demandada.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es, notificar a la parte demandada, señores **JUAN CARLOS CAMACHO** y **ALDEMAR RODRÍGUEZ BEDOYA**, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a73427f324e02301c39a70d7260f4ab7f3f04b9d9f906974eea3b05b9b6e3f**
Documento generado en 21/06/2021 03:09:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>